

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 544

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00097-00  
Medio de Control : Nulidad y Rest. Del Derecho – Lab. –  
Demandante : María Fanny Bedoya de Aguirre  
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 91 a 97 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 111 de julio 13 de 2017, notificada personalmente el 17 de julio de esa misma anualidad (Fol. 90) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 80-87).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 111 de julio 13 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

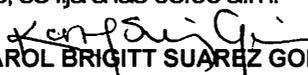
**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

fecha <sup>138</sup> 29 de AGO 2017 se notifica el auto  
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Auto de sustanciación No. 897**

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00206-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : LUIS GABRIEL LOAIZA MOLINA  
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

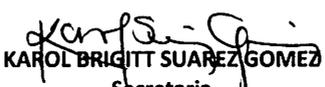
**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 109 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA IBAÑEZ BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.375 portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.107 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, igualmente se reconoce personería al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.637.145 portador de la Tarjeta Profesional No. 105.569 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>			
Notificación	por	ESTADO	No.
<u>138</u>		<u>ELECTRONICO</u>	
		de fecha	<u>29 AGO 2017</u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 <b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b> Secretaria			

HRM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

## Auto de sustanciación No. 898

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00245-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA MINOTA FLOREZ  
DEMANDADO : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial  
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la sala No. 10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

**SEGUNDO.-** Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

**TERCERO.-** Conforme a memorial poder visto a folio 99 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA IBAÑEZ BUSTAMANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.046.375 portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.107 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, igualmente se reconoce personería al abogado SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.637.145 portador de la Tarjeta Profesional No. 105.569 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial suplente.

**OCTAVO.-** GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**NOVENO: SE ADVIERTE** a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	138	de fecha	29 AGO 2017	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> <b>KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ</b> Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio N° 540**

Radicación: 76-001-33-33-016-2017-00160-00  
 Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - Laboral  
 Demandante: Jhon James Marmolejo Alejo  
 Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
 Asunto: Admite de demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por Jhon James Marmolejo Alejo en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho admitirá la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, incoada por Jhon James Marmolejo Alejo contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1° del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

Radicación: 76001-33-00-00007-000000-00  
Medio de notificación: Notario y notaría en el departamento de Cauca  
Demandante: Unión James Memorial Ajeo  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**SEXTO: ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del C.P.A.C.A. que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte. para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros N° 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

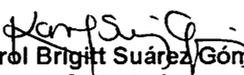
**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

**OCTAVO: RECONOCER** personería a la abogada Linda Karol Jaramillo Arce, identificada con C.C. N° 31.714.816 y T.P. N° 160.500 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b>		
Por anotación	en el estado	
N°	138	de
fecha	29 AGO 2017	
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.		
 <b>Karol Briggitt Suárez Gómez</b> Secretaria		

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó en término recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad. Provea usted.  
Santiago de Cali 22 de agosto de 2017

Karol Brigitt Suarez Gómez  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 542

PROCESO : 76-001-33-33-016-2017-00177-00  
ACCIÓN : EJECUTIVA  
DEMANDANTE : JAIME HOLGUÍN ZEA  
DEMANDADO : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE – EMCALI EICE  
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 500 del 03 de agosto de 2017, el cual rechazó la demanda por caducidad de la acción.

El Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** En el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra auto Interlocutorio No. 500 del 03 de agosto de 2017.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

**NOTIFÍQUESE**

*Lorena Martínez Jaramillo*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Notificación por **ESTADO ELECTRONICO** No.  
138 de fecha 29 AGO 2017  
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00  
a.m.

  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ**  
*Secretaria*

700165